

ESTADO No. 032
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ3-15461	TECHNIPRO S.A.S.	22 DE FEBRERO DE 2021	210-1533	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad TECHNIPRO S.A.S. identificada con NIT No. 900621400-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ3-15461.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad TECHNIPRO S.A.S. identificada con NIT No. 900621400-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJ3-15461.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	500047	JAIRO ANDRES PAZ LÓPEZ; INMIGO PROYECTOS SAS; NUBIS ESTER FERNANDEZ GUEVARA	17 DE FEBRERO DE 2021	200-2	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JAIRO ANDRES PAZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065580022, INMIGO PROYECTOS SAS identificada con NIT 9008739383, NUBIS ESTER FERNANDEZ GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51856442, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500047.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes JAIRO ANDRES PAZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065580022, INMIGO PROYECTOS SAS identificada con NIT 9008739383, NUBIS ESTER FERNANDEZ GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51856442, para que dentro del término perentorio de (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500047.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QIP-11201	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	15 DE FEBRERO DE 2021	210-1437	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QIP-11201.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QIP-11201.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	500348	FERMIN OVALLE ISAZA	10 DE DICIEMBRE DE 2020	210-970	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente FERMIN OVALLE ISAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77'009.633 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500348 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501128	JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI	10 DE FEBRERO DE 2021	210-1382	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6887912 , para que dentro del término perentorio de 1 MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería los documentos para acreditar la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No. 5 0 1 1 2 8 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501222	BACCANCAS COLOMBIA SAS	16 DE FEBRERO DE 2021	210-1449	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501222 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501244	BACCANCAS COLOMBIA SAS	22 DE FEBRERO DE 2021	210-1532	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501244 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501249	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	05 DE FEBRERO DE 2021	210-1371	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente e VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408133-2 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501249 .



CONTRATO DE CONCESIÓN	501250	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	12 DE FEBRERO DE 2021	210-1453	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408133-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501250 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501257	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	10 DE FEBRERO DE 2021	210-1388	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 9014081332, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501257 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501266	BACCANCAS COLOMBIA SAS	15 DE FEBRERO DE 2021	210-1431	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501266 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501267	BACCANCAS COLOMBIA SAS	15 DE FEBRERO DE 2021	210-1435	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501267 .



CONTRATO DE CONCESIÓN	501268	BACCANCAS COLOMBIA SAS	17 DE FEBRERO DE 2021	210-1474	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501268 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	501283	BACCANCAS COLOMBIA SAS	20 DE FEBRERO DE 2021	210-1485	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501283 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	QH4-14441	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	05 DE FEBRERO DE 2021	210-1375	ARTICULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente ORLANDO ANDRES ONATE ONATE , identificado con cédula de ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QH4-14441 . ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE , identificado con cédula de ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QH4-14441</i> .

CONTRATO DE CONCESIÓN	QBN-13211	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	17 DE FEBRERO DE 2021	210-1467	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18939768 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBN-13211.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08341	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	10 DE FEBRERO DE 2021	210-381	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915-2 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08341.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFM-10271	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.	20 DE FEBRERO DE 2021	210-1492	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad SOLUCIONES SAN MARTIN S.A. identificada con NIT: 802021962-1 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SFM-10271. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad SOLUCIONES SAN MARTIN S.A. identificada con NIT: 802021962-1 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SFM-10271.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09172	COLTRANSACCIONES READY S.A.S	18 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1101	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificado con NIT No. 900423219-6 , a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,



					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09172.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10261	ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS	20 DE FEBRERO DE 2021	210-1495	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.929.899 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10261.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PE9-14051	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	16 DE FEBRERO DE 2021	210-1452	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PE9-14051.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBC-13451	ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO	04 DE DICIEMBRE DE 2020	210-935	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19705357 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBC-13451.



CONTRATO DE CONCESIÓN	SEA-10311	AGM DESARROLLOS S.A.S.	10 DE DICIEMBRE DE 2020	210-976	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS S.A.S., identificada con NIT No. 800186313-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEA-10311.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS S.A.S., identificada con NIT No. 800186313-0, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEA-10311.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBD-13291	IVOR GUILLERMO PALACIO SILVA	24 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1244	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente IVOR GUILLERMO PALACIO SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77167018, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBD-13291.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente IVOR GUILLERMO PALACIO SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77167018, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.TBD-13291.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	500164	INVERSIONES SURACOP SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	210-880	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) Inversiones Suracop SAS identificado con NIT 901354560-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500164.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la proponente Inversiones Suracop SAS identificado con NIT 901354560-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500164.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500439	CATHERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ	11 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1005	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente CATHERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065828759, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y teniendo en cuenta que el proponente no cumple con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500439.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501130	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	15 DE FEBRERO DE 2021	210-1432	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con NIT 9014081332 , a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501130.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501132	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	17 DE FEBRERO DE 2021	210-1468	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con NIT 9014081332, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 501132.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	501133	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	18 DE FEBRERO DE 2021	210-1478	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS , identificada con NIT 9014081332, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 501133.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIB-09311	LUIS EDUARDO ROJAS SILVA	22 DE FEBRERO DE 2021	210-1526	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS EDUARDO ROJAS SILVA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.016 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KIB-09311.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09247	LUIS EDUARDO ROJAS SILVA	11 DE FEBRERO DE 2021	210-1411	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS EDUARDO ROJAS SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12098016 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09247.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501090	JUDITH TRUJILLO CORTES; GRAVACOL INGENIERIA SAS ZOMAC	11 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1008	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora JUDITH TRUJILLO CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40764031, y a la sociedad GRAVACOL INGENIERIA SAS ZOMAC identificado con NIT No. 901217072-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501090.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHL-13481	AYDEE LOPEZ PEREZ	24 DE NOVIEMBRE DE 2020	210-702	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente AYDEE LOPEZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 57426716 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHL-13481.



CONTRATO DE CONCESIÓN	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	18 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1111	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79323285 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJR-08133X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QA2-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	20 DE FEBRERO DE 2021	210-1505	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. , con NIT. 900535980-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QA2-08001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RD4-10391	ZOILA DE JESÚS ORTEGA MOJICA; SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA	17 DE FEBRERO DE 2021	210-1463	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ZOILA DE JESÚS ORTEGA MOJICA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.450.148 y SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.588.669 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RD4-10391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes ZOILA DE JESÚS ORTEGA MOJICA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.450.148 y SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.588.669 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i> , so pena de entenderse desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD4-10391.

CONTRATO DE CONCESIÓN	RH9-15311	GROUP SIERRA MINERA S.A.S	20 DE FEBRERO DE 2021	210-1491	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GROUP SIERRA MINERA S.A.S identificada con NIT: 900785847 - 4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RH9-15311.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.-Requerir a la sociedad proponente GROUP SIERRA MINERA S.A.S identificada con NIT: 900785847 - 4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RH9-15311.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLD-08001	JUAN SUAREZ ROMERO	11 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1041	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN SUAREZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79805504, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LLD-08001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PE9-15341	HECTOR ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ	24 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1230	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) HECTOR ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19306718, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PE9-15341.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	PJK-08111	ELISA GONZALEZ	17 DE FEBRERO DE 2021	210-1464	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ELISA GONZALEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46355614, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJK-08111.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500170	ELARA S.A.S	13 DE NOVIEMBRE DE 2020	210-480	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ELARA S.A.S identificada con NIT No. 901142750-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500170. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ELARA S.A.S identificada con NIT No. 901142750-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. No. 500170.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500197	AMAZONIAS S.A.S	20 DE FEBRERO DE 2021	210-364	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a sociedad proponente AMAZONIAS S.A.S , identificada con NIT 901195662-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500197.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500089	WILLIAM MOISES GANEM BECHARA	25 DE FEBRERO DE 2021	210-8	ARTÍCULO:PRIMERO .- Requerir al señor WILLIAM MOISES GANEM BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78694099, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500089.



					<p>ARTÍCULO: SEGUNDO .- Requerir al señor WILLIAM MOISES GANEM BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78694099, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500089.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18785	MARTHA LEONILDE BOTERO	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000410	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000018 de 08 de febrero de 2021, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones para identificar la maquinaria que genera niveles de presión sonora.- Realizar e implementar plan de trabajo anual de SST.- Realizar e implementar programa de capacitación anual de SST. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19037	JOSE FRANCISCO SANTISTEBAN	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000411	<ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No.19037, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y PTI actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.2. Recomendar al titular instalar una valla de señalización informativa de acceso al título3. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19037 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000034 del 09 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19304	LADRILLERA SAN JOAQUIN LTDA	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000412	<ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, toda vez que el título se encuentra vencido y sin licencia ambiental; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.2. Recomendar al titular instalar una valla de señalización informativa de acceso al título.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000033 de 09 de febrero de 2021.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20084	FLOR MARIA SILVA PAREDES	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000413	<ol style="list-style-type: none">1. Recomendar al titular instalar una valla de señalización informativa de acceso al título.2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 20084, para que se abstenga de adelantar actividades explotación y/o cualquier actividad minera en el área del título, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse en curso en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000035 de 9 de febrero de 2021.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	21692	ICEIN INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.S	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000414	<p>Requerir al titular minero que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero 21692, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000020 de 08 de febrero de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESION	HFL-094	CARLOS AGUSTO CARDENAS HINCAPIE Y JOSÉ SEGUNDO ALVAREZ PEÑA	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000415	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000021 de 08 de febrero de 2021, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Socializar procedimientos de trabajo seguro "PTS" y llevar registro.- Implementar sistema para medición de ruido para identificar las máquinas que generen niveles de presión sonora.- Actualizar certificado del operario de la retroexcavadora.- Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18787	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000417	<p>Requerir a la titular del contrato de concesión No. 18787, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reforzar Realizar e implementar plan de trabajo anual de SST. P• Realizar e implementar programa de capacitación anual de SST. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HEG-085</p>	<p>YOVANNY MAYORGA MARTÍN Y ANDREA STERLING FRANCO</p>	<p>25 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC- 000420</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares mineros para que se abstengan de desarrollar ningún tipo de actividad de construcción y montaje o explotación hasta que cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000032 del 08 de febrero de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IDC-16091</p>	<p>ANYI PAOLA FORERO</p>	<p>25 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC- 000421</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas señaladas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000022 de 08 de febrero de 2021, tales como: <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas que generan presiones sonoras. 2. Realizar manual de operación segura de la retroexcavadora y el cargador. 3. Conformar brigadas una vez cuenten con el personal completo de conformidad a lo establecido en el plan de emergencias. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IH8-16521</p>	<p>MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y YUDY</p>	<p>25 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC- 000422</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de</p>



		VIVIANA CASTRO			trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación subsanando la falta que se le imputa. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
CONTRATO DE CONCESION	IHE-16141	JOSE HECTOR MURILO CASTILLO	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000423	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IHE-16141, para que se abstenga de adelantar actividades explotación hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHE-16141 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000024 de fecha 08 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	KBK-10111	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000424	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar La Póliza Minero Ambiental No 11-43-101008580, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2021.2. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2019.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000090 del 22 de febrero de 2021.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
----------------------------------	------------------	---	--------------------------------------	-----------------------	--



<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>13954</p>	<p>JORGE HERNANDO OLAYA TORRES Y QYM S.A.S.</p>	<p>25 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC- 000425</p>	<p>1. REQUERIR a los titulares para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006 y 2012, teniendo en cuenta que la producción declarada en los formatos no coincide con la producción declarada y pagada en regalías para estos periodos.• La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que la producción declarada en el formato no coincide con la producción declarada y pagada en regalías para este período.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008 y 2009, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 29 de octubre de 2009, toda vez que no reposan corregidos en el expediente.• La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2005, 2006, 2009 y 2012, teniendo en cuenta que la producción declarada en los formatos no coincide con la producción declarada y pagada en regalías para estos periodos.• La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta las inconsistencias en la información reportada así:<ul style="list-style-type: none">- Literal B3: Actividades de Construcción y Montaje – 1. Inversión acumulada. El valor acumulado reportado es inferior al valor acumulado reportado en el Formato Básico Minero anual de 2015.
---	---------------------	--	---	------------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none">- La producción declarada en el formato no coincide con la producción declarada y pagada en regalías para este periodo.• La corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, teniendo en cuenta las inconsistencias en la información reportada así:<ul style="list-style-type: none">- Literal B3: Actividades de Construcción y Montaje – 1. Inversión acumulada. El valor acumulado reportado es inferior al valor acumulado reportado en el Formato Básico Minero anual de 2015.- No se incluyeron en el archivo comprimido (FBM.zip) los shapefiles (SHP) creados para el plano de labores de este periodo, lo que impide su visualización.• La corrección del Formato Básico Minero anual de 2020, teniendo en cuenta las inconsistencias en la información reportada así:<ul style="list-style-type: none">- Literal B3: Actividades de Construcción y Montaje – 1. Inversión acumulada. No se indicó valor acumulado, de acuerdo al valor acumulado reportado en el Formato Básico Minero anual de 2015.- No se incluyeron en el archivo comprimido (FBM 13954 2020a.zip) los shapefiles (SHP) creados para el plano de labores de este periodo, lo que impide su visualización.• Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, con el plano de labores mineras, toda vez que no reposa en el expediente digital.• Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancias de pagos correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2014 y I de 2015, los cuales fueron requeridos en el Auto GSC-ZC No. 000991 del 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 178 del 26 de noviembre de 2015. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJG-112	EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO, FRANCISCO CAMARGO GÓMEZ, GERMAN GARCÍA CARRILLO, TITO LANCHEROS CAÑÓN	25 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000426	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJG-112, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 340-46-994000000293, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida por los titulares.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018 y los anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, 2016, 2017 y 2018.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I, II de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados con producción en cero (0).4. APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$689.453), por concepto de Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000023 del 22 de enero de 2016 ejecutoriada y en firme el 06 de mayo de 2016.



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ARNULFO BELLO CANGREJO	2 DE FEBRERO DE 2021	GET No.000032	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.029 de fecha 26 de febrero del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 11764, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adición a la actualización Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2022, como lo indica el Concepto Técnico GET No.029 de fecha 26 de febrero del 2021 en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos:</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S	01 DE MARZO DE 2021	GET No. 000033	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2020-2025, dentro del Contrato de Concesión No. 19869, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.030 de fecha 01 de marzo del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.19869, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre 2020-2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No.030 de fecha 01 de marzo del 2021 en su numeral 3.3 así:</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>3101R</p>	<p>WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, CI GS LOGISTIC S.A.S.</p>	<p>26 DE FEBRERO DEL 2021</p>	<p>GEMTM No. 070</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a señores WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETA, en calidad de cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada 23 de diciembre de 2020 con radicado No. 20201000935912, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Manifestación expresa donde la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0, o su representante legal donde haga constar que se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.2. Debe allegar estados financieros del año 2019 con matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que los certifique. Lo mismo aplica para los estados financieros del 2020, allegados.3. Debe allegar declaración de renta del 2019.4. Debe allegar RUT con fecha vigente5. Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>CL3-152</p>	<p>LUIS CARLOS CASTRILLÓN JARAMILLO, ALMA STELLA CASTRILLÓN JARAMILLO, PATRICIA CASTRILLÓN JARAMILLO, ADRIANA CASTRILLÓN JARAMILLO, MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN JARAMILLO, MAURICIO CASTRILLÓN JARAMILLO</p>	<p>26 DE FEBRERO DEL 2021</p>	<p>GEMTM No. 071</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores LUIS CARLOS CASTRILLÓN JARAMILLO, ALMA STELLA CASTRILLÓN JARAMILLO, PATRICIA CASTRILLÓN JARAMILLO, ADRIANA CASTRILLÓN JARAMILLO, MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN JARAMILLO y MAURICIO CASTRILLÓN JARAMILLO, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los registro civiles de nacimiento y fotocopia por anverso y reverso de las cédulas de ciudadanía.2. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. CL3-152. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN CERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.422.095 (Fallecido), titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, presentada bajo los radicados Nos. 20209050395782 del 13 de enero de 2020 y 20201000939182 del 29 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p>
---	-----------------------	--	--	-----------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES, YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA, JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA	26 DE FEBRERO DEL 2021	GEMTM No. 072	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES, cotitular del Contrato de Concesión No. JG1-082411, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p> <p>1. De la cesionaria YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA:</p> <ul style="list-style-type: none">• Matrícula mercantil en su calidad de persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad• RUT con fecha vigente. <p>2. Del cesionario JORGE ELIÉCER ACEVEDO PINEDA:</p> <ul style="list-style-type: none">• Fotocopia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso.• Matrícula mercantil en su calidad de persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad• Declaración de renta 2019• RUT con fecha vigente. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20211000982082 del 2 de febrero de 2021 y 20211001030972 del 15 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p>
----------------------------------	------------	--	---------------------------------------	----------------------	---



CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO, SECON TSA S.A.S	26 DE FEBRERO DEL 2021	GEMTM No 073	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.535.199, cotitular del contrato KBR-15221, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los Radicados Nos. 20201000785662 de 13 de octubre de 2020 y 20211001016452 de fecha 25 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso (ambas caras) del señor EIDER REINALDO GARAVITO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.147.502.2. Los estados financieros del año 2019 completos debidamente comparados frente al año anterior acompañado de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de contadores, del contador que certifique estos, así como para el revisor fiscal que los dictamine en el caso que aplique.3. Declaración de renta correspondiente al año 2019 y 2018
----------------------------------	------------------	--	---------------------------------------	---------------------	--



<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18725</p>	<p>JUAN HOLGUIN MARQUEZ, OSWALDO CERPA PATERNINA, , JUAN ORTIZ NEVADO, MIGUEL CENTENO CENTENO, ALFONSO MARTINEZ ANGULO, LUIS E MARTINEZ VIDALES, FRANCISCO VIDALES URRUTIA, VICTOR JULIO SERPA MARTINEZ, ERNESTO ARMENTA HERRERA, GABRIEL GOMEZ ROCHA, EDUARDO DURAN RODRIGUEZ, ELIDES PUERTA SALAZAR, EGLIS ROJAS CARRASCAL, ALVARO AMARIZ</p>	<p>26 DE FEBRERO DEL 2021</p>	<p>GEMTM No. 074</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RAMIRO URRUTIA GOMEZ, en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación No. 18725, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 2) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3) Copia por el anverso y reverso del documento de identidad de la señora YURY LINEY MOLINA ZEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.552.880, en su calidad de cesionaria <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 00201 del 18 de julio de 2012, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor VICTOR JULIO SERPA MARTINEZ, en su condición de cotitular de la licencia de explotación No. 18725, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3) Copia por el anverso y reverso del documento de identidad de la señora YENEDITH CERPA DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.108.730, en su calidad de cesionaria
---	---------------------	--	--	-----------------------------	--



		<p>ORTIZ, CALAZAN GONZALEZ ARIZA, ROMULO RODRIGUEZ VANEGAS, EDUARDO JOSÉ RODRIGUEZ LLORENTE, JOSE ANIBAL MOLINA CORREA, ALVARO CERPA NEVADO, ROBINSON JULIO BELLO, MANUEL GUILLERMO COGOLLO OÑATE, EOVIGILDO PADILLA FLORES, ARLEY TORRECILLA ORTIZ, WILFRETH TORRES GONZALEZ, WILFRIDO HOLGUIN MOSCOTE, JULIO MARTINEZ VIDALES, RUFO JOSÉ URRUTIA CENTENO, NICOLAS</p>		<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 00231 del 24 de julio de 2012, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--



		<p>CENTENO URRUTIA, ERMINSON PADILLA ARZUZAR, ANUAR RODRIGUEZ LLORENTE, LEONARDO URRUTIA GOMEZ, GUSTAVO CANTILLO URRUTIA, JAMES URRUTIA GOMEZ, RAMIRO URRUTIA GOMEZ, y EDUARDO ZAMBRANO DIAZ, YURY LINEY MOLINA ZEA, YENEDITH CERPA DE LA HOZ</p>			
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-102	ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ, WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO	26 DE FEBRERO DEL 2021	GEMTM No. 075	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.298.586, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HGH-102, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Contrato de cesión de derechos y obligaciones debidamente suscrito entre el señor ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ, en su condición de titular minero cedente, y el señor WALDÍN JESÚS RIVADENEIRA PINTO, en su calidad de cesionario, aclarando el porcentaje a ceder.2) Los documentos que acrediten la capacidad económica del señor WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO, conforme a lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018. (incluida fotocopia de la cedula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal (en caso de que aplique revisor fiscal), expedido por la Junta Central de Contadores)3) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20169010018602 del 10 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
----------------------------------	----------------	---	---------------------------------------	----------------------	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HG7-102</p>	<p>MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTROYA, RUBEN DARÍO MONTROYA GIRALDO, LUÍS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA</p>	<p>26 DE FEBRERO DEL 2021</p>	<p>GEMTM No. 076</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores los señores/as MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTROYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.871.484, y RUBEN DARIO MONTROYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102 para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor LUIS ALFONSO RAMÍREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.475.2. Los documentos de capacidad económica del cesionario, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.3. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20201000535242 del 5 de junio de 2020 (aviso de cesión de derechos) y 20201000540582 de 23 de junio de 2020 (documento de negociación), con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p>
---	-----------------------	--	--	-----------------------------	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HGH-102</p>	<p>ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ, WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO</p>	<p>26 DE FEBRERO DEL 2021</p>	<p>GEMTM No. 077</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.298.586, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HGH-102, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Contrato de cesión de derechos y obligaciones debidamente suscrito entre el señor ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ, en su condición de titular minero cedente, y el señor WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO, en su calidad de cesionario, aclarando el porcentaje a ceder.2) Los documentos que acrediten la capacidad económica del señor WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO, conforme a lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018. (incluida fotocopia de la cedula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal (en caso de que aplique revisor fiscal), expedido por la Junta Central de Contadores)3) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20169010018602 del 10 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
----------------------------------	----------------	---	---------------------------------------	----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBI SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA, MESÍAS OLIVER ACOSTA BENAVIDES, NELSON ALVARO ACOSTA BENAVIDES	26 DE FEBRERO DEL 2021	GEMTM No. 078	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JESÚS YEROBI SANTANDER CASTELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.341.653 y EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 5.285.201 titulares del Contrato de Concesión No. 00113-52, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado 20201000862382 del 17 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Las fotocopias de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores MESÍAS OLIVER ACOSTA BENAVIDES y NELSON ALVARO ACOSTA BENAVIDES.2) El documento de negociación de derechos suscrito entre los señores JESÚS YEROBI SANTANDER CASTELLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.341.653 y EUBERTO NESTOR CALDERÓN ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 5.285.201 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 00113-52 y los señores MESÍAS OLIVER ACOSTA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98347944 y NELSON ALVARO ACOSTA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348522.3) La documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios MESÍAS OLIVER ACOSTA BENAVIDES y NELSON ALVARO ACOSTA BENAVIDES, dependiendo si pertenecen al régimen simplificado o pertenecen al régimen común obligados a llevar contabilidad, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.4) La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios MESÍAS OLIVER ACOSTA BENAVIDES y NELSON ALVARO ACOSTA BENAVIDES, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
----------------------------------	-----------------	--	---------------------------------------	----------------------	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GC1-103</p>	<p>INGEMINERA S.A.S., HSH MINERALES S.A.S.</p>	<p>26 DE FEBRERO DEL 2021</p>	<p>GEMTM No. 79</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, para que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento mediante el cual la Junta de Accionistas de la sociedad HSH MINERALES S.A.S. convalide todas las actuaciones realizadas por el representante legal a la fecha de presentación de la solicitud de cesión y suscripción del documento de negociación, dentro del trámite de cesión de derechos objeto del presente pronunciamiento. 2. Los antecedentes disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad HSH MINERALES S.A.S., identificada con el NIT 901.183.968-7 y el señor QUINGWEI KONG identificado con la cédula de extranjería No. 953540. 3. Los documentos señalados en el Concepto de Evaluación de Capacidad Económica proferido el 24 de enero de 2020 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en concordancia con la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, los cuales son: <p style="margin-left: 40px;"><i>"(...) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018:</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que debe asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente a porcentaje que se pretende ceder".</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><u>Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario. (...)"</u></p> 4. Copia de la cédula de extranjería por el anverso y reverso del señor QUINGWEI KONG. <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189040324132 del 29 de agosto de 2018, No. 20189040328322 del 20 de septiembre de 2018 y 20189040335372 del 26 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p>
---	-----------------------	---	--	----------------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	JCD-09061	YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA, WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA, CARDENAS ZEA Y CIA S EN C	26 DE FEBRERO DEL 2021	GEMTM No 080	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.353 y WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA identificado con cédula ciudadanía No. 71.761.925, en calidad de titulares del contrato JCD-09061, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20211000948602 de fecha 12 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a- <i>Autorización emitida por el órgano societario correspondiente de la sociedad cesionaria CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C. identificad con NIT: 900.871.941-7 en el cual conste que se faculta al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos y/o suscribir contratos que superen el monto de la restricción inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal.</i>b- <i>Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. <u>Debe allegar estados financieros completos con corte al mes de diciembre del año 2019, acompañados con matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe y certifica éstos. Asimismo, debe allegar estados financieros con corte a diciembre de 2020.</u></i>
--------------------------	-----------	---	------------------------------	--------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	473	CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO, GRUPO EMPRESARIAL BIOHOGAR S.A.S.	26 DE FEBRERO DEL 2021	GEMTM No 081	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.401.760, titular del Contrato de Concesión No. 473, para que dentro del término de UN (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. <u>Debe allegar matrícula profesional del contador que certificó los estados financieros allegados.</u></i>• <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos radicado No. 20209070441082 de fecha de 3 de marzo de 2020, a favor el señor JUAN DAVID FUENTES PARRA, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad cesionaria, EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL BIHOGAR S.A.S. identificada con nit no. 900.812.575-2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	24 DE FEBRERO DE 2021	VSC No. 018	<p>II. REQUERIMIENTO.</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, fue emitido el Cconcepto Técnico VSC-031 del 23 de febrero de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, para que en el término de CINCO DIAS (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la renovación de las pólizas de conformidad con la cláusula lo estipulado en la Cláusula 15. del Otrosí No. 3 del Contrato citado.</p> <p>TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 del Concepto Técnico VSC-031 del 23 de febrero de 2021.</p>

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>070-89</p>	<p>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</p>	<p>24 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>VSC No. 019</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001016752 del 11 de febrero de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC-030 del 23 de febrero de 2021.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que se ACEPTA el documento técnico radicado No 20211001016752 del 11 de enero de 2021, para el periodo comprendido entre el 1 al 30 de diciembre de 2020 y del 1 al 30 de enero de 2021, relacionado con Informe de avance de recuperación de la mina La Aguada correspondiente al mes de diciembre de 2020 y enero de 2021, de conformidad con el Concepto Técnico VSC-030 del 23 de febrero de 2021.</p> <p>2.3. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada "La Aguada" dentro del Contrato citado, que se MANTIENE la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y del Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020, hasta tanto, se dé cumplimiento total a cada una de las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, aceptado por la Autoridad Minera. Es de aclarar que la medida de seguridad impuesta, obra para el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación. Frente a la solicitud efectuada mediante escrito con (...)</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>UHE-12061X</p>	<p>CABRALES PAFFEN S.A.</p>	<p>26 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>VSC No. 020</p>	<p>PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la notificación de éste Auto, presente a esta Autoridad Minera un informe detallado de las acciones y labores ejecutadas respecto al debido mantenimiento al jarillón norte, que separa el deposito No. 3 de la Costa Caribe y a los demás jarillones entre depósitos y cristalizadores, tal como lo prevé la cláusula sexta del contrato de concesión UHE-12061X. SEGUNDO: OFICIAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD-, para que, en el marco de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, adelante las acciones a que haya lugar frente a la problemática evidenciada con el jarillón que divide la Costa Caribe de las Salinas de Galerazamba. (...)</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HFU-081</p>	<p>COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.</p>	<p>26 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC- 000427</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el título minero No. HFU-081 para el desarrollo de la visita de fiscalización minera a campo toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en la revisión y análisis de la comparación</p>



					<p>Multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202002-HFU081-P2-COM-12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título en mención. El título minero No cuenta con Viabilidad Ambiental, Cuenta con medida de suspensión medida de suspensión impuesta por la Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC- 000424 del 09 de marzo de 2020 y presenta el último Informe Fiscalización 00033 del 03 de febrero de 2020, en el cual se concluyó “De acuerdo a lo observado en visita de inspección de campo realizada el día 19 de noviembre y los datos de geoposicionamiento tomados en el recorrido del área del contrato de concesión N° HFU-081, se determina que se han venido adelantando labores mineras dentro del área del título minero .</p> <p>2.2 Requerir al titular minero cesar toda actividad de explotación dentro del área del título minero HFU-081, puesto que no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. (...)</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH8-10161	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000428	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. IH8-10161 para el desarrollo de <i>La Visita De Fiscalización Minera</i> ni para realizar <i>fiscalización minera</i>, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular reportó producción en ceros (0) en los Formatos Básicos Mineros. El título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, mediante memorando 20193320314743 del 16 de septiembre del año 2019, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona, realizó una descripción que las condiciones de vías, transporte y seguridad que afectan la labor de fiscalización de los título minero localizados en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas; Guaviare y Meta. (...)</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-08561	GOBERNACION DEL GUAVIARE MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO GUAVIARE	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000429	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Priorizar. EL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. SII-08561, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular reportó producción en ceros (0) en las regalías del I y II trimestre de 2019, adicionalmente no se ha generado ningún Informe de Visita de Fiscalización lo que indica que el área del título minero no ha sido visitada durante el desarrollo de su etapa de explotación ni en el trascurso del año 2020. (...)</p>



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-004-98	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000430	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No. 000066 de 23 de febrero de 2021: <ul style="list-style-type: none">- Mantener los planos de labores mineras y publicados en un lugar visible <p>Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>(...)</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRES S.A.	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000431	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1 REQUERIR al titular que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero No. 13733, hasta que cuente con el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. (...)
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000432	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero No. 15495, hasta que cuente con el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano (...)
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15847	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000433	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero No. 15847, hasta que cuente con el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. (...)



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18971	GRES LA FONTANA LTDA y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ZABALA	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000434	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la licencia de explotación No. 18971, que debe continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de explotación hasta contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. (...)
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19019	ALVARO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000435	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR a los titulares la orden de suspensión de toda actividad de construcción y montaje de desarrollo de preparación y de explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 19019, teniendo en cuenta que no cuentan con viabilidad ambiental ni con PTL. 2. CORRER TRASLADO del Informe de Fiscalización Integral GSC-ZC-000038 de 15 de febrero de 2021 a la Fiscalía Seccional Cundinamarca, teniendo en cuenta que dentro del área del área de la Licencia de Explotación No 19019 se evidencio explotación ilegal. Lo anterior para que actúe según su competencia. 3. CORRER TRASLADO del Informe de Fiscalización Integral GSC-ZC-000038 de 15 de febrero de 2021 a la CAR Cundinamarca, teniendo en cuenta que dentro del área del área de la Licencia de Explotación No 19019 se evidencio explotación ilegal. Lo anterior para que actúe según su competencia. 4. CORRER TRASLADO del Informe de Fiscalización Integral GSC-ZC-000038 de 15 de febrero de 2021 a la Alcaldía de Nemocón, teniendo en cuenta que dentro del área del área de la Licencia de Explotación No 19019 se evidencio explotación ilegal. Lo anterior para que actúe según su competencia. 5. RECOMENDAR al titular instalar una valla de señalización informativa de acceso al título. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000038 de 15 de febrero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21898	LUIS ARNULFO ZAMBRANO VILLAMARIN	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000436	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la licencia de explotación No. 21898 que debe continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de explotación sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21898 fue emitido el informe de visita consecutivo N° 000061 del 22 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 INFORMAR a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ Y GONZALO TRIANA GONZALEZ	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000437	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. RECOMENDAR a los titulares mantener en funcionamiento los ventiladores extractores y auxiliares debido a que en el interior de la mina La Quintas y el Triunfo se presentaron concentraciones de dióxido de carbono del orden de 0,5% ya que los ventiladores no se encontraban encendidos en el momento de la visita.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares que se debe implementar un control de producción en boca de Mina soportado en registros confiables y verificables soportada en una base de datos; así como contar con los registros de producción actualizados en el área de la mina; mantener de manera permanente la información de la producción de la mina en las instalaciones de la empresa la cual es sujeto de verificación en las visitas realizadas por la autoridad minera y establecer el consolidado de producción que permita verificar el control de la misma al momento de las visitas fiscalización.</p> <p>(...)</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-08151	FANNY ISABEL TEQUIA GONZÁLES	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000438	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular minero para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área del título hasta no contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIC-08151 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000037 del 12 febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
----------------------------------	------------------	---	--------------------------------------	-----------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20127	GERMAN GUSTAVO VANEGAS BARRIOS, LUIS FERNANDO VANEGAS BARRIOS, HERNÁN VANEGAS BARRIOS, CARLOS VANEGAS BARRIOS	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000439	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares mineros para que alleguen las obligaciones que fueron requeridas en Auto GSC-ZC 149 del 07 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 044 del 20 de marzo de 2014, así:<ul style="list-style-type: none">Presentar los Formatos Básicos (FBM) semestral y anual de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral 2013.Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 1999, I, II, III y IV trimestre de 2000, I, II, III y IV trimestre del año 2001, II y III trimestre de 2002, II trimestre del año 2003, I, II, III y IV trimestre del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, I y II trimestre de 2009 y finalmente I, II, III, IV, trimestre de 2010, 2011, 2012, I trimestre de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000093 del 23 de febrero de 2021. <p>(...)</p>
------------------------------------	--------------	--	--------------------------------------	-----------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19109	GRES LA FONTANA LTDA	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000440	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2010, cual fue requerido en el Auto GSC-ZC No. 00365 de fecha 24 de octubre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>(...)</p>
------------------------------------	--------------	---------------------------------	--------------------------------------	-----------------------	--



<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>19209</p>	<p>JOSÉ DEL CARMEN COGOLLO M., CARLOS LUÍS GARCÍA SAAVEDRA, LUIS ANTONIO GARCÍA DUARTE, YONEL RINCÓN DUARTE</p>	<p>26 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC- 000441</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>(...)</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FDT-111</p>	<p>ALFONSO GUTIERRES ROMERO</p>	<p>26 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC- 000442</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las obligaciones requeridas en la Resolución GSC-ZC 000234 del 20 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 18 de febrero del año 2014, respecto de presentar: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006; 2007 con sus respectivos planos y anexos y el Formato Básico Minero Semestral 2007. • Presentar corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al III, IV Trimestre del año 2012. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al III, IV Trimestre del año 2012; I, II, III Trimestre del año 2013. ➤ Las obligaciones requeridas en la Resolución No. 000315 del 07 de diciembre del año 2015, ejecutoriada y en firme 04 de febrero del año 2016, respecto de presentar: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2013; con sus respectivo planos y anexos y el Formato Básico Minero Semestral 2014.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014; con sus respectivos planos y anexos y el Formato Básico Minero Semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015.• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al IV Trimestre del año 2013; I, II, III Trimestre del año 2014.• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al IV Trimestre del año 2014; I, II, III Trimestre del año 2015. |
|--|--|--|--|--|---|

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

(...)



CONTRATO DE CONCESION	JA3-08001X	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000443	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental; toda vez que se encuentra desamparado desde el 31 de enero del 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los formatos básicos mineros anuales correspondiente a los años 2019 y 2020 a través de la plataforma ANNA Minería.• El Ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020.• El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>
----------------------------------	-------------------	---	--------------------------------------	-----------------------	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SGA-12121	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000444	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000092 del 23 de febrero de 2021.2. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.4. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. 000511 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual se resolvió DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. SGA-12121 y se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>(...)</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-14091	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000445	APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Minero semestrales de los años correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, y anuales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, con sus respectivos planos de labores.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENA DE CANTERA Y ROCA FOSFÓRICA correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2013, 2014, IV trimestre del año 2015 y correspondientes al I, II, III, IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 dado que reportan cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. <p>(...)</p>



AUTORIZACION TEMPORAL	QLN-08191	CONCESIONARIA VIA DEL ORIENTE S.A.S	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000446	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVAS DE RÍO correspondientes al II, III, trimestre de 2020, toda vez que se reporta en ceros, en razón a que no cuenta con la respectiva licencia ambiental que avale el desarrollo de las labores de extracción del mineral.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga el respectivo instrumento ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayo a 90 días.• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año del 2020, con su respectivo pago de ser el caso.• Allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>
----------------------------------	------------------	--	--------------------------------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	FIM-121	PABLO MATEUS RUIZ, JHON MARIO SALCEDO TORRES	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000447	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de CARBÓN correspondientes al I, II, trimestre del año 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I, II, III trimestre del año 2020, dado que reportan cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero.2. APROBAR faltantes y formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de CARBÓN, correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2009, I trimestre del año 2010, IV trimestre del año 2017 y I, III trimestre del año 2018.3. APROBAR el pago por valor de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42,748), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 8.47 toneladas de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR la modificación de la póliza minero ambiental, No. 340-46-994000000271 expedida por la aseguradora solidaria de Colombia asegurando un valor de un valor de cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y uno mil novecientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$42.491. 932.00), con vigencia hasta el día 09 de marzo de 2021., dado que el valor a asegurar no es el correspondiente al calcula según la producción aprobada en el programa de trabajos y obras, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000104 del 24 de febrero de 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)</p>
----------------------------------	----------------	---	--------------------------------------	-----------------------	---



AUTORIZACION TEMPORAL	SFT-08411	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000448	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>En atención a que la Autorización temporal se encuentra vencida desde el 02 de noviembre del 2018, no le son exigibles las obligaciones que se indica requerir en los numerales 3.1 y 3.2 de las conclusiones del concepto técnico GSC-ZC N° 000110 del 25 de febrero de 2021, respecto de presentar los FBM anual de 2019 y 2020 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019 y 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000110 del 25 de febrero de 2021.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IF6-15311	JOSE LUIS AVELLA SANTOS	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000449	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Minero Anuales y semestrales de 2010 y 2012, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 537 del 27 de noviembre de 2013., notificado por estado No.146 del 11 de diciembre de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>



CONTRATO DE CONCESION	KF9-15591	ASFALTO LA HERRERA S.A	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000450	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none">• La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual del 2011 y semestral y anual de 2012 y del I semestre del año 2013, requeridos mediante Auto GSC-ZC 000175 de 16 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 106 de 23 de septiembre de 2013.• La presentación del Formato Básico Minero semestral 2014, requerido en el Auto GSC-ZC 002989 de 19 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 130 de 27 de agosto de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)
----------------------------------	------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	-----------------------	--



AUTORIZACION TEMPORAL	QLN-08401	CONCESION VIAL DEL ORIENTE S.A.S	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000451	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Gravas de río correspondientes a el Trimestre IV del año 2019; Trimestres I, II, III, IV del año 2020 toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposan en el expediente.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva viabilidad al título minero o en su defecto certificación sobre el estado del trámite emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a 90 días.• Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, con sus respectivos planos, a través de la plataforma AnnA Minería.• La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano a través de la plataforma AnnA Minería, dado que se presentan inconsistencias entre los minerales reportados en el Formato Básico Minero y los minerales declarados en los Formularios de producción y liquidación de regalías del mismo año. <p>Para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>
----------------------------------	------------------	---	--------------------------------------	-----------------------	---

AUTORIZACION TEMPORAL	TFD-11001	MUNICIPIO DE SUTATAUSA	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000452	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básico Minero semestral del 2019, así como el Formato Básico Minero anual de anual del 2018, junto a su respectivo plano de labores.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual del 2019, el cual deberá ser presentado por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 06 de febrero de 2021. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	RDC-08271	VÍAS DEL ORIENTE DE MEDINA S.A.S	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000453	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular Minero para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>(...)</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	UA3-12181	MUNICIPIO DE PANDI	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000454	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2019, los cuales deberán ser presentados por medio de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>(...)</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14341	NICOLAS RUMIE, PEDRO CHEQUEMARCA Y EDUARDO CERTUCHE	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000455	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue: - La póliza de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 00113 de 25 de febrero de 2021. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2019 y anual de 2019, con planos de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADC-101	ALFAGRES S.A.	01 DE MARZO DE 2021	GET No. 000034	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por la sociedad titular, presentado en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto GET No. 000145 del 23 de octubre de 2020 y con la finalidad de dar aplicación a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2019, correspondiente al



Contrato de Concesión No. **ADC-101**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 031 del 1° de marzo del 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **ADC-101**, para que alleguen las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 031 del 1° de marzo del 2021, en su numeral 3.1.3, estimación de los recursos minerales, en el siguiente aspecto:

- Para la estimación de recursos debe indicar claramente el nombre de los materiales que va a explotar, en caso de ser lidas, gravas, arena y otros; y para el caso de la arcilla señalar específicamente que tipo es, de acuerdo con la clasificación que hace la UPME para el tema de regalías y los porcentajes a explotar de cada uno de los materiales que presenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue para la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar y los titulares deberán tener en cuenta las recomendaciones dadas en el presente Auto.

(...)



CONTRATO DE CONCESIÓN	TIR-14511	NATALY ARCINEGAS VEGA	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-829	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente NATALY ARCINEGAS VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1098624168, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIR-14511.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente NATALY ARCINEGAS VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1098624168, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIR-14511.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
--------------------------	-----------	--------------------------	-------------------------------	-----------------	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>01-025-96</p>	<p>ABRAHAM ESTEPA MEDINA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ</p>	<p>26 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GEMTM No. 82</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ABRAHAM ESTEPA MEDINA y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ identificados con la cedula de ciudadanía No 9519472 y 45353860, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, so pena de decretar el desistimiento del trámite de prórroga del citado título, presentado el 18 de septiembre de 2014 con el radicado No. 20149030091472, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía anverso y reverso de los señores ABRAHAM ESTEPA MEDINA y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ identificados con la cedula de ciudadanía No 9519472 y 45353860. b) Manifestación escrita por parte de la señora y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ identificada con el número de ciudadanía 45353860, en la cual señale que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. c) Acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-025-96. d) La estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares, que el presente acto administrativo no afecta, interrumpe, ni modifica los términos concedidos en los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>CDK-102</p>	<p>CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL; RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S</p>	<p>2 DE MARZO DE 2021</p>	<p>GEMTM No. 83</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, titular del Contrato de Concesión No. CDK-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada en el radicado No 20201000569682 del 06 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Aval financiero según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la resolución 352 de 4d e julio de 2018.



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-002	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	2 DE MARZO DE 2021	VCT No. 2	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 8 al 12 de marzo 2021 , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-005	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	2 DE MARZO DE 2021	VCT No. 3	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 8 al 12 de marzo 2021 , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-007	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	2 DE MARZO DE 2021	VCT No. 4	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 8 al 12 de marzo 2021 , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-008	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	2 DE MARZO DE 2021	VCT No. 5	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 8 al 12 de marzo 2021 , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-009	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	2 DE MARZO DE 2021	VCT No. 6	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-009 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 8 al 12 de marzo 2021 , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-006	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	2 DE MARZO DE 2021	VCT No. 7	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 8 al 12 de marzo 2021 . la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-010	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	2 DE MARZO DE 2021	VCT No. 8	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 8 al 12 de marzo 2021 , la cual se ubica en la presente alinderación: (...)
CONTRATO DE CONCESION	1689T	JORGE ELIECER QUINTANA CARRILLO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES y CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC No. 456	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002905, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su plano de labores. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none">• El Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima (7) del contrato de concesión No 1689T, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.• Allegar la información faltante y realice los ajustes al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón correspondiente al II trimestre de 2020, de acuerdo a las siguientes observaciones: (...)



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NDN-14331	PLUSPETROL COLOMBIA CORPORACIÓN SUCURSAL COLOMBIANA	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC No. 457	<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000105 del 24 de febrero de 2021.2. Informar que se acoge lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC-001085 de 27 de diciembre de 2019 en el cual se “considera técnicamente viable aceptar la justificación presentada por la titular mediante radicado No. 2015510291292 de 31 de agosto de 2015 en cuanto se refiere al pago de los cuatro millones novecientos diecinueve mil setecientos doce pesos M/CTE (\$4.919.712) correspondientes al total de las regalías según el volumen aprobado mediante resolución No. 002569 del 30 de abril de 2013 “, lo cual fue corroborado mediante visita de fiscalización GSC – ZC – 274 del 17 de mayo de 2016 realizada el 8 de abril de 2016 y concepto de imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC- No. 000103 de 10 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. <p>(...)</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHO-08051	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	26 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC No. 458	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la sociedad beneficiaria, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000107 de 24 de febrero de 2021.3. Informar que el radicado No. YO.2020-03948 del 09 de abril de 2020, no corresponde a un certificado del estado de trámite de la viabilidad ambiental adelantada para la Autorización Temporal, por ende no subsanó el requerimiento del Auto GSC-ZC No. 000801 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, al respecto.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000801 de 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 de 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo <p>(...)</p>
----------------------------------	------------------	--	--------------------------------------	-----------------------	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IKE-09231X</p>	<p>INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA</p>	<p>26 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC No. 459</p>	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales con su respectivo plano de labores correspondiente a los años 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>(...)</p>
---	--------------------------	--	---	------------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	18953	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	1 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC No. 460	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero para que se abstenga de adelantar de toda actividad de explotación en el área de la Licencia de Explotación No.18953, dado que no cuenta con instrumento ambiental ni con PTI aprobado por las autoridades competentes.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000039 del 15 de febrero de 2021.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ – COOCARBOCUBA LTDA	1 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC No. 461	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000040 del 16 de febrero de 2021:<ul style="list-style-type: none">✓ Dotar el refugio que se encuentra al interior de la mina de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.✓ Certificar personas que ejecutan trabajo en alturas.✓ Certificar equipos para trabajo en alturas.✓ Implementar sistema para medición de ruido y vibraciones.✓ Actualizar plano de riesgos.



- ✓ Actualizar plan de emergencias.
- ✓ Reentrenar y certificar socorredores mineros.
- ✓ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.
- ✓ Actualizar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.
- ✓ Actualizar plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.
- ✓ Señalizar con colores reflectivos los nichos de protección presentes en la mina.
- ✓ Poner red de seguridad en la abertura superior de las tolvas para detección de caídas.
- ✓ Implementar freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por planos inclinados.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

(...)



CONTRATO DE CONCESIÓN	QJD-08131	LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, JOSE RICARDO CABEZAS MONTAÑO,	02 DE MARZO DE 2021	VCT No. 210-1588	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33701296, JOSE RICARDO CABEZAS MONTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7309758, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y anexen copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos.</p> <p>Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QJD-08131.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33701296, JOSE RICARDO CABEZAS MONTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7309758, para que en el término perentorio de (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJD-08131.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-15271	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	22 DE FEBRERO DE 2021	VCT No. 210-1537	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7123047, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-15271.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	500307	ESTHER CARLOTA MONSALVE PITRE	13 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-467	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora ESTHER CARLOTA MONSALVE PITRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27034358, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500307.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500857	COARCILLA DEL CESAR	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-312	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COARCILLA DEL CESAR identificado con NIT 900188590-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500857.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>

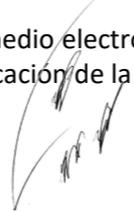


CONTRATO DE CONCESIÓN	RHT-11031	ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO	24 DE FEBRERO DE 2021	VCT No. 210-1552	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir al proponente ORLANDO ANDRES ONATE CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065841512, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHT-11031.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065841512, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RHT-11031</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDL-08441	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	24 DE FEBRERO DE 2021	VCT No. 210-1556	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FRANCY NIYIRED MENESES DORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 25285019, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LDL-08441.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 71 - de 71

Se desfija hoy, **05 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo